

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que se ha producido discrepancias y dudas respecto del alcance del numeral cuarto del artículo 220 de la Ley de Compañías;
- Que es facultad del Congreso Nacional y, en su receso, del Plenario de las Comisiones Legislativas interpretar las leyes de la República;
- Que es fundamental para el desarrollo societario del país aclarar el alcance de las disposiciones legales; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY
DE COMPAÑÍAS**

- Art. 1.** El numeral 4 del artículo 220 de la Ley de Compañías determina que el derecho a votar de un accionista deba estar contemplado en el estatuto social de cada compañía.


La Superintendencia de Compañías controlará que se especifique la forma de ejercer este derecho, al momento de tramitar la constitución legal de una compañía o cuando se reforme su estatuto.

- Art. 2.** El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL


Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL